



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00822

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** contra **JORGE ANDRES VILLA ORTIZ** y **ANTONIO DE JESUS PINEDA RINCON ANTONIO DE JESUS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$9'078.746.00, M/cte., capital contenido en el Pagaré aportado como base de ejecución.

2.- Por la suma de \$448.070,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

3.- Por la suma de \$2'108.540,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré.

4.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sin que supere la tasa pactada del 14.76 % efectivo anual.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d899b5e894cd762c15a2f1e4334c0e1a308259a8f6412a99091c0a906bb898e

1

Documento generado en 10/12/2020 05:37:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 090 de 11 de diciembre de 2020.